

NORMATIVA DE LA UPCT:

para la realización de prácticas
de estudiantes universitarios en
empresas o instituciones.

14.



14. NORMATIVA DE LA UPCT: para la realización de prácticas de estudiantes universitarios en empresas o instituciones.

PREÁMBULO

Los Reales Decretos 1497/1981, de 19 de junio y 1845/1994, de 9 de septiembre, establecen el marco legal que regula los Programas de Cooperación Educativa y que habilita a las Universidades, Empresas e Instituciones a establecer convenios para que los estudiantes realicen prácticas formativas con objeto de su preparación para el ámbito laboral.

En los últimos años la actividad que la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT) viene desarrollando en este área se ha incrementado, por lo que se hace necesario la elaboración de una normativa propia que adapte el marco legal existente en la materia a las necesidades de la misma.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Definiciones

A efectos de la presente normativa, se considera:

1. Prácticas en empresas: Todas aquellas actividades preprofesionales de carácter práctico dirigidas a complementar la formación académica de los estudiantes universitarios, realizadas por éstos en una empresa o institución o en la propia Universidad, con el fin de acercarlos al ámbito laboral donde ejercerán su actividad una vez graduados, y que se gestionen de acuerdo con la presente normativa.
2. Empresa: Toda organización de capital y trabajo destinada a ofrecer bienes o servicios al mercado, sea su titularidad de una persona física o jurídica.
3. Institución: Toda persona jurídica, pública o privada, que tenga como cometido el cumplimiento de fines de interés general o particular.

Art. 2. Destinatarios

1. Podrán optar a la realización de prácticas al amparo de lo dispuesto en esta normativa:
 - Estudiantes de la UPCT.
 - Estudiantes de otras Universidades en virtud de programas nacionales de movilidad o de convenios establecidos con las mismas (SICUE...).
 - Estudiantes universitarios extranjeros en función de los programas internacionales que permitan su vinculación académica a la Universidad (ERASMUS, etc.). Éstos, además de los requisitos generales recogidos en los puntos anteriores, han de cumplir con lo establecido en la normativa específica aplicable y con los del artículo 14 de la presente normativa.
 - Estudiantes que estén cursando un título propio o master no oficial impartido por la Universidad Politécnica de Cartagena, a través de la Sección de Títulos Propios, cuyo programa de estudios contemple su realización.



TÍTULO II. CLASIFICACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS PRÁCTICAS EN EMPRESA

Art. 3. La UPCT gestionará prácticas formativas en empresas o instituciones a través de los programas siguientes:

a) Programa Propio de Cooperación Educativa. Las prácticas en empresas convocadas por este programa se regirán, principalmente, por lo dispuesto en el Real Decreto 1497/1981 de 19 de junio (BOE de 23 de julio), modificado por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre (BOE de 18 de octubre) sobre programas de Cooperación Educativa y futuras actualizaciones, complementos o modificaciones de las mismas, y en lo no regulado en las mismas por las disposiciones contenidas en esta normativa.

b) Programa de Prácticas al amparo del Convenio de Colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) a través del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEFCARM), la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales (CROEM) y la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), para facilitar las prácticas de estudiantes de últimos cursos de enseñanzas universitarias en empresas de la Región de Murcia. Le será de aplicación, además de la normativa vigente que se cita en el apartado a) anterior, las cláusulas especificadas en el citado Convenio. En este programa se incluyen plazas para que los estudiantes puedan realizar las prácticas en dependencias propias de la UPCT. Sus convocatorias y el procedimiento de solicitud y adjudicación, lo establecerá el mencionado Convenio.

Art. 4 Excepciones

1. Los Centros propios o adscritos a la Universidad, que impartan titulaciones que contemplen prácticas curriculares y cuya gestión realicen de forma autónoma, comunicarán trimestralmente al Centro de Orientación, Información y Empleo (en adelante COIE) el número de estudiantes que las realizaron, así como los datos de las empresas o instituciones, y cualquier otro dato que les sea solicitado sobre el desarrollo de los mismos.



TÍTULO III. CONVENIOS DE PRÁCTICAS

Art.5 Definición

Un Convenio de Cooperación Educativa, a tenor de lo establecido en la legislación vigente, es un documento que necesariamente ha de suscribirse entre una empresa o institución y la UPCT, para que los estudiantes realicen prácticas Educativas.

Art. 6 Formalización

1. El modelo normalizado será facilitado por la UPCT, a través del COIE, al cual se podrán añadir nuevas cláusulas a petición de la empresa o institución, con el acuerdo de ambas partes, y previo visto bueno del Vicerrector de Estudiantes y Extensión Universitaria y la aprobación de la Secretaría General de la Universidad.

2. Los Convenios los firmará el Rector de la Universidad, y por parte de la empresa o institución lo firmará la persona que ostente la representación legal de la misma o, en su caso en quien delegue por medio de poder notarial. La formalización será previa a la incorporación de los estudiantes a la empresa o institución, para la realización de las prácticas.
3. La firma de los documentos se realizará por duplicado, en el caso de los Convenios, y por triplicado en el de los Anexos, mediante firmas originales de las personas implicadas en los apartados que corresponda, con indicación del nombre y apellidos completos, y en cada una de las hojas. No se admitirán documentos donde falten firmas o haya firmas fotocopiadas. Las hojas irán cuñadas con el sello de la empresa o institución y de la Universidad. No se admitirán sólo cuños en sustitución de la firma.
4. Para el inicio del procedimiento la entidad, empresa o institución deberá expresar su voluntad de establecer un Convenio mediante la presentación en el COIE de una solicitud de alta, en modelo normalizado, acreditando su personalidad jurídica y su situación de alta en la actividad económica que desarrolle por medio de la presentación de los documentos que el COIE considere pertinentes.
5. A efectos de la justificación de los términos contemplados en los apartados 3 y 4 anteriores, la empresa o institución deberá adjuntar a su solicitud de alta una Certificación del Registro Mercantil o el que corresponda, o en su defecto fotocopia cotejada de las Escrituras de la Sociedad en donde conste la citada información. Como identificación deberá presentar fotocopia del documento del Código de Identificación Fiscal (CIF), o en su defecto el NIF (Número de Identificación Fiscal). En el caso de que se trate de profesionales autónomos, la Tesorería General de la Seguridad Social certificará el alta en la actividad económica correspondiente.
6. Todos los convenios que se suscriban tendrán la misma consideración que los Convenios Marco de Colaboración, a los solos efectos de facilitar la gestión y evitar la obligación de ratificarlos expresamente cada año. Los convenios incorporarán una cláusula de renovación automática si éste no se denuncia por alguna de las partes firmantes.
7. La denuncia de un convenio por parte de la Universidad compete al Rector, a propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria, a través del COIE. Será motivo suficiente para dicha denuncia el incumplimiento de las obligaciones formativas por parte de la entidad firmante.

Art. 7 Contenidos

1. Los contenidos de los convenios deberán reflejar las condiciones establecidas en los Reales Decretos que los regulan. Las condiciones particulares de cada convenio se establecerán en los correspondientes anexos, que podrán ser sustituidos en función de las peculiaridades de cada práctica. En los citados anexos se especificarán, al menos, los siguientes aspectos:
 - a. Nombre o razón social de la empresa o institución, o Unidad de la Universidad donde se realice la práctica.
 - b. Centro, localidad y dirección donde se realizará la práctica.
 - c. Número de plazas por titulación.
 - d. Nombre del tutor de la empresa, institución o unidad de la Universidad; así como el puesto que desarrolla y/o cargo que ostentase.
 - e. Perfil académico de los estudiantes: titulación, conocimientos específicos, etc.

- f. Duración de las prácticas y número de horas diarias de dedicación
- g. Tareas o líneas de trabajo a desarrollar por los estudiantes
- h. Cuantía de la bolsa de ayuda
- i. Existencia o no de entrevista previa a los estudiantes preseleccionados

Podrá reflejarse cualquier otro aspecto que, previo acuerdo de las partes, se considere de interés.

En caso de que alguno de los puntos referidos en este apartado no fuera facilitado por la empresa o institución, el COIE le requerirá para su subsanación en un plazo de 5 días naturales, tras los cuales se considerará archivada su solicitud de estudiante en prácticas si la hubiese.

2. Toda modificación posterior de las condiciones particulares recogidas en el anexo inicial deberá ser comunicada por la empresa, institución o Unidad de la Universidad al Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria, a través del COIE. La respuesta habrá de emitirse en un plazo máximo de 5 días naturales a partir de la recepción por el COIE de la solicitud de modificación.

3. El convenio deberá reflejar que la realización de prácticas al amparo esta normativa, no supondrá relación laboral ni vinculación de otro tipo entre el estudiante y la empresa o institución o la Universidad en la que desarrollen las prácticas.

4. Toda la documentación deberá presentarse en el COIE antes del inicio de las prácticas. En ningún caso se aceptará documentación de una práctica ya iniciada.



TITULO IV: ORGANIZACIÓN

CAPITULO I. De la Comisión General de Prácticas de Empresa

Art. 8 Existirá una Comisión General de Prácticas que estará compuesta por:

- El Vicerrector de Estudiantes y Extensión Universidad
- Un responsable de prácticas del COIE de la Universidad
- Un responsable de prácticas de cada uno de los Centros de la Universidad
- Un representante del Consejo de Estudiantes

Se podrán crear subcomisiones que estudien o desarrollen aspectos concretos relacionados con las prácticas o de interpretación de las normas incluidas en esta normativa.

Art. 9 La Comisión se reunirá cada curso académico, al menos dos veces, con objeto de diseñar campañas de difusión y/o convocatorias, programar las actuaciones de cada curso, estudiar y proponer nuevas fórmulas de prácticas y evaluar y analizar las actividades de prácticas del curso con vistas a la elaboración de las correspondientes memorias.

Art. 10 Corresponde a la Comisión las funciones de orientación, seguimiento y evaluación de los diferentes programas de prácticas, así como la resolución de quejas y reclamaciones que no sean de carácter administrativo y/o funcional.

CAPITULO II. De los Tutores

Art. 11 Los tutores empresarial y académico

1. Para cada práctica existirán al menos dos tutores: uno por parte de la empresa, (*tutor empresarial*), o institución y otro por parte de la Universidad, (*tutor académico*).

1.1 Al tutor empresarial, que deberá ser un trabajador cualificado de la plantilla, designado por la empresa o institución, con competencias profesionales en el área en que el estudiante vaya a desarrollar su actividad, o en su defecto, poseedor de los conocimientos necesarios para realizar una tutorización efectiva, le corresponde:

- a) Acoger e informar al estudiante sobre la organización y funcionamiento de la empresa o institución.
- b) Atender al estudiante en la actividad cotidiana profesional.
- c) Supervisar sus actividades y controlar el desarrollo de la práctica.
- d) Velar para que tenga una ubicación digna y acorde a las condiciones de seguridad e higiene necesarias.
- e) Resolverle cuantas dudas le surjan durante el desarrollo de la práctica.
- f) Tendrá encomendadas las tareas de dirección y asesoramiento durante el periodo de estancia en la entidad.
- g) Actuará coordinadamente con el tutor académico.
- h) Emitir un informe sobre la práctica realizada por cada estudiante, según el modelo establecido, que entregará en sobre cerrado al profesor Tutor académico del estudiante en el plazo de 15 días desde la finalización de las mismas.

No puede coincidir con el profesor que realice las tareas de tutor de la Universidad. Los tutores de la empresa podrán solicitar del COIE la expedición de un certificado de tutorización de las prácticas.

1.2 El tutor académico de una práctica de empresa debe ser profesor en activo de la UPCT, y a ser posible, que imparta docencia en una de las asignaturas de la titulación que cursa el estudiante. En su defecto, el tutor podrá ser el Subdirector del Centro Docente que sea responsable de las prácticas de empresa. Al tutor académico corresponde:

- a) Velar para que la actividad diseñada para el estudiante se lleve a cabo de manera adecuada.
- b) Resolver cuantas incidencias surjan en el transcurso de la actividad.
- c) El seguimiento del desarrollo de las prácticas mediante el contacto con los estudiantes en sus horas de tutoría y, conjuntamente con el tutor de la empresa. Observará el cumplimiento de las condiciones y líneas de trabajo definidas en el Anexo I del Convenio.

2. Al finalizar la práctica el tutor académico deberá enviar al COIE, en el plazo de 15 días, desde la finalización de la misma, el informe correspondiente sobre la valoración de la práctica, junto con el correspondiente del tutor empresarial, que previamente habrá recogido del estudiante.

3. Los tutores académicos podrán proponer cuantas sugerencias crean oportunas para la mejora de la práctica desarrollada.

Art. 12 Designación de los tutores académicos

1. El Decano o Director de cada Centro enviará al Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria, a través del COIE, antes del 1 de octubre de cada curso académico, el nombre de los tutores académicos de prácticas asignados a cada titulación. Para ello, previamente habrá solicitado de los profesores del Centro su adscripción voluntaria a un programa de tutorías habilitado expresamente para prácticas en empresas e instituciones. También comunicará, si lo hubiera, el Coordinador, Subdirector o Vicedecano responsable de las prácticas.

2. El Decano o Director de cada Centro, deberá procurar que todas las áreas de conocimiento presentes en el Centro cuenten con la adscripción de, al menos, un tutor académico.

Art.13 Asignación de tutor académico

La asignación de tutor académico concreto para una práctica será realizada de oficio por el COIE, a menos que el estudiante seleccionado realice una solicitud en este sentido, o un profesor manifieste su interés por realizar dichas funciones. En ningún caso podrá existir relación de consanguinidad hasta el cuarto grado y hasta el segundo de afinidad entre cualquiera de los tutores y el estudiante al que tutoriza.

TITULO V. PROGRAMA DE PRÁCTICAS



CAPÍTULO I. Requisitos de los solicitantes

Art. 14 Requisitos de los solicitantes

A) Programa Propio de Cooperación Educativa
Para participar es necesario estar matriculado en la Universidad Politécnica de Cartagena, en la titulación para la que se oferta la práctica y tener superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título de la enseñanza que esté cursando. Todos los estudiantes matriculados en enseñanzas de sólo segundo ciclo podrán realizar prácticas relacionadas con la titulación que estén cursando.

B) Programa CARM/CROEM/UPCT
Además de los requisitos necesarios para el Programa Propio deberán:
1. Poseer la nacionalidad española, o la de otro país miembro de la Unión Europea, o ser residente en España con permiso de residencia en vigor.
2. Tener menos de 30 años.

Art. 15 Excepciones

1. No podrán participar en ninguna de las convocatorias de los distintos Programas los estudiantes titulados, es decir, los que tengan superada la carga lectiva global del plan de estudios que le da derecho a la obtención del título correspondiente.
2. El estudiante no podrá realizar prácticas en una empresa o institución cuya titularidad, cargos directivos o miembros de los órganos de administración de la misma o tutor profesional, sean cónyuge o parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 16 Estudiantes extranjeros

Los estudiantes de cualquier nacionalidad que realicen estudios en la UPCT al amparo de una beca Sócrates-Erasmus o de cualquier otro programa de estudios internacional suscrito por la Universidad, gozarán del mismo tratamiento que los estudiantes de la UPCT, con las especificaciones recogidas en la Normativa reguladora de prácticas en empresa para estudiantes Erasmus aprobada por el Consejo de Gobierno con fecha 23 de octubre de 2006, y sus modificaciones si las hubiere, salvo que las normas que regulan el programa internacional dispongan otra cosa. El reconocimiento académico de su estancia en prácticas quedará supeditado a la normativa existente en sus Universidades de origen.

Art. 17 Incompatibilidades

1. La realización de prácticas de los programas a los que afectan esta normativa es incompatible con la realización de prácticas en empresas bajo cualquier tipo de convenio o programa en cualquier organismo oficial o empresa privada en el mismo período, o con un trabajo remunerado que tenga una línea de trabajo directamente relacionada con la titulación cursada, salvo que el contrato sea de duración a tiempo parcial.
2. No se podrán realizar prácticas en la misma empresa o institución, y en la misma línea y trabajo desarrollados, donde el estudiante hubiera mantenido relación laboral previa en los 12 meses inmediatamente anteriores al inicio del periodo de prácticas, pudiendo el COIE, si lo considera necesario, solicitar la presentación de una vida laboral del estudiante, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
3. Asimismo es incompatible con el disfrute de cualquier tipo de ayuda o beca que, por exigir una contraprestación al beneficiario, le impida, a juicio del Servicio de Estudiantes y Extensión Universitaria, compatibilizar ambas actividades con su actividad académica.
4. Las prácticas que se realicen en dependencias de la UPCT no podrán tener por objeto la realización de actividades administrativas propias de su personal y/o relacionadas con competencias profesionales ajenas a las titulaciones de las que imparte docencia la UPCT. Tampoco podrán ocuparse con estudiantes en prácticas los puestos susceptibles de ser cubiertos por becas de colaboración asociadas a proyectos de investigación o de otra naturaleza no contemplados en esta normativa.

En caso que alguna o algunas de estas circunstancias concurren en un estudiante, éste deberá de ponerlo en conocimiento del COIE, antes de aceptar la práctica, de no comunicarlo será responsable de los perjuicios que pueda sufrir él, la empresa la institución o la UPCT por estos motivos.

CAPITULO II- Obligaciones

SECCIÓN 1ª Obligaciones de los estudiantes

Art. 18 Con la Empresa o Institución

Los estudiantes que se acojan a cualquiera de las prácticas gestionadas por el COIE, durante el periodo de la misma, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Incorporarse a la Entidad para la que hayan sido seleccionados en el plazo que se le indique en la resolución de adjudicación, salvo que cuente con autorización expresa de aplazamiento.
2. Cumplir con el horario pactado y con el régimen de funcionamiento existente en la Empresa o Institución.
3. Realizar las tareas encomendadas, de acuerdo a las condiciones particulares del convenio, recogida en las condiciones particulares (Anexo I) de la práctica.
4. Cumplir con las normas de prevención de riesgos laborales.
5. Mantener contacto con sus tutores en la forma que estos establezcan.
6. Mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos a los que pueda acceder en el desarrollo de la práctica.

Los derechos de la propiedad intelectual o industrial registrables derivados de las prácticas pertenecerán a la Entidad, sin perjuicio de que, con conformidad de ésta, los estudiantes puedan usar los resultados de las prácticas en la elaboración y publicación de su Proyecto Fin de Carrera u otros trabajos académicos.

7. Desarrollar eficazmente el plan de formación previsto por la institución o empresa y seguir las orientaciones del tutor de las prácticas, siempre que estén relacionadas con las líneas de trabajo correspondientes.

Art. 19 Con la Universidad

1. Aceptar la práctica en el modelo normalizado que se le facilitará en el COIE. Si una vez aceptada se renuncia a ella por una causa injustificada a juicio del COIE, las horas realizadas no serán objeto de Certificación. Tampoco se certificará el periodo de prácticas cuando no se finalice completamente o se interrumpa sin causa debidamente justificada.

2. Los estudiantes que tengan 28 años o más, están fuera de la cobertura del seguro escolar, por lo que en el momento de la aceptación de la práctica deberán comunicarlo al COIE a los efectos oportunos.

3. Mantener un contacto mensual con el tutor académico asignado para el seguimiento de la práctica. No será emitido ningún informe final de periodo de práctica sin el preceptivo informe.

4. Durante las prácticas, los estudiantes estarán obligados a comunicar, en su caso, mediante escrito razonado al Vicerrectorado de Estudiantes, los siguientes extremos:

- a) La ausencia del tutor académico o del designado por la empresa.
- b) Las incidencias que puedan producirse como consecuencia de la inadecuación de las prácticas que realice, siempre que dichas incidencias estén relacionadas directamente con las mismas.

5. Al finalizar las prácticas el estudiante deberá, en el plazo de quince días desde su finalización, entregar los documentos siguientes:

- a) Informe del tutor de la empresa sobre las actividades desarrolladas al profesor tutor académico, en sobre cerrado para que asimismo éste emita el correspondiente informe.
- b) Encuesta e informe propio debidamente cumplimentados según modelos normalizados que se entregan en el acto de aceptación de la práctica. En el caso de que la convocatoria de la práctica lo requiriese, deberá entregar a su tutor académico una memoria de las prácticas realizadas con el contenido mínimo previsto en el artículo 36 de esta normativa.
- c) Fotocopia del certificado de realización de prácticas expedido por la empresa.

Si transcurrido ese plazo no se hubiera entregado dicha documentación, la UPCT no emitirá Certificación de las mismas.

Art. 20 Extinción y Revocación

1. En caso que el estudiante no cumpla lo preceptuado en esta normativa, a solicitud de la empresa o institución o de la UPCT, en cualquier momento se le podrá revocar la práctica, dejándola sin los efectos económicos, correspondiente.

2. La práctica quedará extinguida en el momento que el beneficiario de la misma deje de ser estudiante de la UPCT, anulándose los reconocimientos que pudieran corresponderle en los supuestos de que la extinción de la práctica fuera por anulación de matrícula por impago de tasas.

SECCIÓN 2ª Obligaciones de la Universidad

Art. 21 Con los estudiantes en prácticas

- a) Comunicar al estudiante la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- b) Asignarle un tutor académico de oficio si no lo tuviera .
- c) Cubrir con un seguro complementario al escolar, de accidente y de responsabilidad a los estudiantes durante el periodo de las prácticas.
- d) Dada la consideración de actividad académica, previa recepción de los informes, encuesta, y en su caso Memoria final, debidamente cumplimentadas, y copia del certificado de prácticas dado por la empresa, expedir un Certificado a cada estudiante a la finalización del periodo de prácticas, en el que constarán sus datos personales, la Entidad y la duración (periodo y horas) de las mismas.

SECCIÓN 3ª Obligaciones de las Empresas o Instituciones

Art. 22 Serán obligaciones de las Empresas o Instituciones:

- a) Respetar los plazos de incorporación del estudiante.
- b) Velar para que las tareas realizadas por el estudiante se atengan a lo reflejado en los Anexos al Convenio que establecen las condiciones particulares al mismo.
- c) No tener con los estudiantes en prácticas ningún tipo de vinculación o relación laboral, estatutaria o contractual, ni incompatibilidad de las recogidas en los artículos de esta normativa ni tampoco podrá cubrir con ellos ningún puesto de trabajo.
- d) La entidad no debe tener autorizado un Expediente de Regulación de Empleo de extinción, suspensión o reducción de jornada, ni haber mantenido contratado al estudiante en los 12 meses inmediatamente anteriores.
- e) El empresario, los cargos directivos o los miembros de los órganos de administración de la empresa o institución no pueden ser ni cónyuge ni parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del estudiante que va a realizar las prácticas.
- f) En el caso que exista una reclamación abierta por falta de pago a los estudiantes o por incumplimiento de cualquier otro tipo de procedimiento, no se admitirán solicitudes de estudiantes en prácticas por parte de la empresa o institución reclamada, hasta que estas no hayan sido resueltas favorablemente.
- g) Cumplir la normativa vigente en lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar al estudiante en prácticas de la misma.
- h) Designar un tutor profesional de la plantilla, que figurará en el Anexo de condiciones particulares al Convenio y que será el encargado de mantener las relaciones de la empresa o institución con cada estudiante, su tutor académico y el COIE.

- i) El Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria podrá establecer las medidas que crea oportunas para fomentar que todas las prácticas que realicen los estudiantes cuenten con una bolsa mínima de ayuda al estudio que correrá a cargo de la empresa o institución. En este sentido, a propuesta del COIE, podrá aprobar unos límites máximos y mínimos en la bolsa de ayuda al estudio que perciben sus estudiantes, a tener en cuenta por las empresas o instituciones, y que variarán en función de la dedicación del estudiante y otros condicionantes a determinar.
- j) En caso de desplazamiento ocasionado por tareas derivadas de las prácticas, abonará al estudiante, las dietas que, con carácter general, le abone a sus empleados.
- k) Comunicar al COIE
1. Las inasistencias continuadas de los estudiantes, cuando éstas no estén justificadas por enfermedad o asistencia a exámenes.
 2. El número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes, antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
 3. Comunicar expresamente la finalización de la práctica, así como las renunciaciones y/o incomparecencias del estudiante, en el plazo de 5 días naturales.
 4. Las incidencias que se produzcan durante el desarrollo de las prácticas.
 5. Expedir a cada estudiante, una vez finalizado el período de prácticas, un certificado acreditativo de las tareas realizadas y del total de horas invertidas en la realización de las mismas.
 6. Comunicar a la Autoridad Laboral competente la incorporación de estudiantes en prácticas con indicación del período y lugar de realización de las mismas.

CAPITULO III. Derechos de los estudiantes

Art. 23 Los estudiantes que realizan una práctica tendrán derecho a:

1. Percibir la cuantía de la Bolsa de Ayuda para compensación de gastos estipulada en la convocatoria.
2. Disponer de un seguro de accidentes y responsabilidad civil que suscribirá la UPCT que cubra los incidentes que puedan tener lugar durante el periodo de las prácticas en el Centro donde las realice y "in itinere".
3. Disponer de un tutor en la entidad donde realice las prácticas y un tutor académico asignado por la UPCT.
4. Realizar exclusivamente las tareas formativas para las que ha sido seleccionado.
5. La asistencia a exámenes y pruebas de evaluación continua de las asignaturas matriculadas así como a las asistencia a reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad, sin que estos días sean recuperables. Tampoco lo serán las faltas de asistencia derivadas de enfermedad o accidente que estén debidamente justificadas y que no supongan en cómputo global más de quince días naturales o cinco días consecutivos.
6. No se admitirá, bajo ningún concepto, la asunción de responsabilidades por parte del estudiante que excedan los cometidos de la práctica, así como la redacción de tareas genéricas que puedan dar lugar a interpretaciones erróneas.

Art. 24 Interrupción

1. La Universidad podrá conceder la interrupción del disfrute de la práctica a petición razonada del interesado o de la entidad, o por cierre de esta última debida a periodo vacacional anual, previa petición al COIE.

Dicha suspensión no es aplicable a las prácticas cuya duración sea de tres meses o inferior. En las de duración superior, el período máximo de interrupción será de 1 mes, debiendo incorporarse los estudiantes a la entidad una vez transcurrido dicho periodo y, en consecuencia, prolongando el período de prácticas hasta completar el establecido inicialmente.

2. Las faltas de asistencia derivadas de enfermedad o accidente que superen los límites establecidos en esta normativa, darán lugar a la interrupción de la práctica, sea cual sea su duración total, que se reanuda una vez superada la situación, por el período restante hasta completar el previsto inicialmente.

Art. 25 Certificación

A los estudiantes que hayan concluido el tiempo de prácticas estipulado y que hayan cumplido con lo establecido con los requisitos establecidos en esta normativa, se les expedirán los documentos siguientes:

- a) Un certificado de la empresa o institución en la que haya realizado las prácticas, en el que se hará constar la formación recibida y el número de horas de prácticas con arreglo al convenio.
- b) Un certificado expedido por la Secretaría General de la UPCT acreditativo de haber sido estudiante en prácticas del programa objeto de la convocatoria.

Las horas no realizadas efectivamente no serán computables a efectos de Certificación.



TÍTULO VI. CARACTERÍSTICAS, PROCEDIMIENTO Y SELECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS.

CAPITULO I- Características de los programas de prácticas

Art.26 Duración y horario

1. La duración de las prácticas será la establecida en cada oferta, teniendo en cuenta que, a fin de poder compatibilizar las mismas con los intereses académicos de los estudiantes, el periodo de prácticas tendrá una duración máxima de 500 horas o 5 meses sin que en ningún caso pueda exceder el 50% de la duración en horas de un curso académico.

2. El número de horas de presencia en prácticas en la empresa o institución será como máximo de 30 horas semanales, sin que puedan superarse las 6 horas diarias, salvo si éstas se realizan exclusivamente en los meses de verano (julio, agosto y septiembre), que podrán ser de hasta 40 horas semanales, con el límite de 8 diarias.

3. Sólo si al estudiante le resta para finalizar sus estudios un número de créditos equivalentes a los que contempla su titulación como libre configuración, y a su solicitud, podrá realizar.

durante todo el periodo de prácticas hasta 40 horas semanales, con el límite de 8 horas diarias.

4. En caso de prácticas desarrolladas en dependencias de la Universidad Politécnica de Cartagena el límite se sitúa en 20 horas semanales, a desarrollar en los días que se señalen, sin que puedan superarse las 4 horas diarias, con un número mínimo de 150 horas.

5. La ejecución de las prácticas no supondrá detrimento en la dedicación académica de los estudiantes, entendiéndose por ésta el derecho a la asistencia a exámenes y pruebas finales.

Art.27 Comienzo y finalización

El disfrute de la práctica comienza el mismo día de incorporación del estudiante a la institución o empresa, y concluye una vez transcurrido el plazo de tiempo establecido en la oferta correspondiente, salvo renuncia expresa o revocación de la misma.

CAPITULO II. Procedimiento.

Art. 28. Publicidad

Las convocatorias públicas de las prácticas en empresas serán publicitadas a los estudiantes inscritos en la Bolsa de Prácticas, a través de los medios que disponga el COIE de la UPCT.

Art. 29. Solicitudes

1. Los universitarios que deseen participar en el programa de prácticas en empresa deberán:

a) Inscribirse, a través de los medios que el COIE tenga habilitados, en la base de datos que constituye la Bolsa de Prácticas, que a tal efecto dispone el Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria. El plazo estará abierto durante todo el curso académico y la inscripción estará vigente desde el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre del año siguiente. El que desee volver a inscribirse en cursos sucesivos, bastará que expresamente lo indique y actualice los datos.

b) Acreditar que en el momento de aceptar la practica reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

2. La inscripción implica la aceptación del contenido de las normas que rigen las prácticas en empresas, y de las normativas que se desarrollen en aplicación de las mismas.

Art. 30 Aceptación

1. Iniciado el proceso selectivo y una vez que el estudiante ha manifestado su interés por la oferta, si se requiere la presencia del solicitante, la no presentación sin causa justificada será motivo de exclusión para la realización de prácticas en ese curso académico.

2. El estudiante seleccionado deberá aceptar la práctica en el plazo de 2 días naturales desde que se le comunique. Transcurrido el plazo sin que se produzca la aceptación, y siempre que no medie una causa suficientemente justificada a juicio del COIE, se considerará que el candidato renuncia a la misma, ofreciéndose automáticamente la misma al siguiente en la lista de seleccionados o suplente, mediante el mismo procedimiento.

Art. 31. Protección de Datos

1. La inscripción en la base de datos implica la autorización tácita para que los datos personales del estudiante sean utilizados por el COIE en el ejercicio de sus funciones, con el fin de realizar seguimientos, tanto de acceso al mercado laboral como su inserción en el mismo, y de mejorar sus perspectivas laborales.

2. Los datos personales facilitados por el estudiante quedarán incorporados en los ficheros de usuarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El COIE podrá realizar su cesión a las empresas o instituciones, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, obligándose la empresa o institución firmante al uso exclusivo de los datos cedidos para la selección de alguno de los titulares de los mismos a efectos de desarrollar las prácticas. Cualquier utilización distinta de los datos será responsabilidad de la empresa o institución, quedando exento el COIE de la misma.

Art. 32. Renuncia

1. La renuncia de una práctica se hará por escrito, en modelo normalizado que el COIE facilitará, en el que deberá expresar la causa que la justifica, debidamente motivada.

2. Los estudiantes que renuncien antes de cumplir un mínimo de 1 mes de prácticas no tendrán derecho a percepción económica si la hubiere. Si la renuncia se diera superado dicho límite, podrán percibir la parte económica proporcional que le corresponda, en función del número de días de prácticas acreditados por la empresa o institución, mediante el correspondiente certificado.

3. La ausencia de motivación o la falsedad de la misma, así como la expresión de causas injustificadas de renuncia, impedirán la realización de prácticas durante el curso académico en que se produjo la renuncia. El estudiante podrá presentar ante el Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria, las alegaciones que estime pertinentes.

CAPITULO III. Del Proceso de Adjudicación, Selección, Valoración, Adjudicación y Publicación

Art.33. Adjudicación, Selección y Valoración

1. La adjudicación de las prácticas que hayan sido objeto de convocatoria pública, independientemente del programa a través del cual se convoque, se realizará entre los estudiantes inscritos en la base de datos, que cumplan las condiciones requeridas en la misma.

2. Las prácticas del Programa CARM/CROEM/UPCT deberán atenerse a lo establecido en el Convenio correspondiente.

3. El COIE, si lo considera oportuno, o si lo solicita previamente la empresa o institución, realizará una preselección de un máximo de 5 candidatos por plaza, conforme a los siguientes criterios y baremo, sobre un valor de 5 puntos:

- a) Expediente académico: 4 puntos. La nota media será ponderada con respecto los créditos superados en la titulación exigida en la práctica (apdo. 5º del Anexo I del R.D. 1497/87 de 27 de noviembre, por el que se establecen las Directrices Generales Comunes de los Planes de Estudio).
- b) Formación extracurricular (cursos, seminarios, jornadas, etc.): hasta 0,50 puntos.
- c) Conocimientos de informática: hasta 0,25 puntos.
- d) Conocimientos de idiomas: hasta 0,25 puntos.
- e) La entidad que oferta la práctica podrá proponer la necesidad de realizar una entrevista personal para seleccionar al aspirante entre los preseleccionados por la Universidad, en cuyo caso será esta última prueba la que ponga fin al proceso selectivo.

4. Las entidades privadas que participen en los programas de prácticas podrán solicitar que una plaza sea cubierta por un estudiante concreto, debiendo proponer al candidato, en solicitud debidamente motivada, en el momento de solicitar la convocatoria de la práctica, sin perjuicio de que dicho estudiante deba cumplir las restantes condiciones y exclusiones contempladas en esta Normativa.

Art. 34 Resolución, notificación y publicidad

1. La entidad, una vez finalizado el proceso de selección, comunicará mediante escrito y en el plazo de 5 días naturales, el resultado del mismo al COIE, en el que reflejará la valoración obtenida por cada uno de los estudiantes participantes. El COIE comunicará al primer seleccionado la adjudicación de la práctica, el cual deberá aceptarla, en modelo normalizado y facilitado por el COIE, en el plazo de 2 días naturales.

2. Con los candidatos no seleccionados se formará una relación de suplentes, por orden descendente de puntuación, con objeto de que puedan ser sucesivamente llamados, en caso de producirse vacante o renuncia, sin necesidad de nueva convocatoria o selección.

CAPITULO IV. Efectos académicos

SECCIÓN 1ª Superación de las prácticas

Art. 35 Informes de estudiantes y tutores de empresas

Al finalizar el periodo de prácticas, el estudiante y su tutor en la empresa y tutor académico remitirán los preceptivos informes y encuestas al Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria, a través del COIE. En el caso que la convocatoria de la práctica lo especifique, el estudiante deberá remitir una memoria de las prácticas realizadas, y si fuera necesario contará para su elaboración con la ayuda y asesoramiento del tutor académico y del tutor designado por la entidad.

Art. 36 Informe del tutor de la empresa

El informe que el tutor de la empresa deberá entregar en sobre cerrado al estudiante, deberá contener al menos los siguientes puntos:

- Capacidad técnica
- Administración de trabajos
- Capacidad de aprendizaje
- Habilidades de comunicación oral y escrita
- Sentido de la responsabilidad
- Creatividad
- Implicación personal
- Motivación
- Receptividad a las críticas
- Puntualidad
- Relaciones con su entorno laboral
- Espíritu de equipo
- Relación con los clientes
- Facilidad de adaptación
- Cualquier otro que considere oportuno

Art. 37. Contenido de la Memoria de la práctica

Deberá contener como mínimo:

- Datos personales del estudiante
- Nombre de la empresa o institución y lugar de ubicación
- Breve descripción de la empresa o institución
- Domicilio social
- Actividad
- Tamaño: Número de empleados. Importancia en el sector
- Descripción concreta y detallada de la práctica:
 - Departamento en la que realizó la actividad.
 - Relación de las Tareas realizadas con los conocimientos que ha adquirido durante sus estudios universitarios.
 - Si desarrolló un trabajo concreto, descripción del mismo, teniendo en cuenta el secreto profesional al que está obligado.

Art. 38 Informe del tutor académico

El tutor académico, evaluará la práctica realizada y cumplimentará el correspondiente cuestionario, teniendo en cuenta la documentación a que hace referencia el artículo 36 y 37 y las informaciones obtenidas durante las visitas de tutoría.

Art. 39 Certificación y acreditación expedida por la UPCT

1. La certificación que la Secretaría General de la UPCT deberá expedir a la finalización del periodo de prácticas previa presentación de la documentación en plazo, referida en los artículos anteriores, constará al menos de: los datos personales del estudiante, los de la empresa o institución y la duración (periodo y horas) de las mismas.

2. La UPCT podrá expedir, previa solicitud, una acreditación a la empresa o institución por su colaboración.

Art. 40 Reconocimiento de créditos

De acuerdo con lo establecido en la Normativa Académica de la Universidad Politécnica de Cartagena, el reconocimiento de créditos académicos por prácticas de empresas se establece en una ratio de 30 horas/1 crédito, salvo que los Planes de Estudios establezcan un límite.

Dicha convalidación la efectuará la Comisión de convalidaciones del centro correspondiente, a petición del estudiante interesado y dentro de los plazos establecidos.

Art. 41 Requisitos de Convalidación

1. Para que una práctica en empresa o institución pueda ser reconocida como créditos académicos de libre elección, los requisitos exigidos, son los siguientes:
 - a) Que tenga una duración mínima de 70 horas o un mes, salvo ofertas de prácticas asociadas a proyectos concretos o situaciones debidamente justificadas.
 - b) Que hayan sido certificadas por la Secretaría General de la Universidad de acuerdo con lo establecido en esta normativa.
2. Los Centros podrán establecer un número máximo de créditos a reconocer por realización de prácticas de empresa.

CAPITULO V. De la Póliza de Seguro

Art. 42 Póliza de Seguro

1. El seguro de accidentes suscrito por la UPCT, al que alude el art.23.2 de esta normativa deberá mantenerse actualizado anualmente, y cubrirá necesariamente los riesgos que pudieran derivarse como consecuencia de la actividad que desarrollan los estudiantes en prácticas en la Empresa, incluidos los traslados a o desde la misma.
2. Este seguro de accidentes colectivos comprenderá al menos los siniestros de muerte, invalidez permanente, asistencia médico-quirúrgica y gastos sanitarios. En dicha póliza figurarán como asegurados los estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena que realizan prácticas en empresas bajo la figura de los programas de cooperación educativa, desde la fecha inicio y hasta la fecha de finalización de las mismas.
3. Las condiciones del seguro de accidentes se harán públicas por los medios que el COIE disponga. Asimismo podrán ser facilitadas a los interesados, previa solicitud.
4. La Universidad Politécnica de Cartagena suscribirá también una póliza de responsabilidad civil que cubra los riesgos que pudieran derivarse de las actividades que realicen los estudiantes.